AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128535-8**
DEMANDADO: **FRANN OMAR DUARTE CELIS C.C. 1.098.685.123**
NELSON ELIECER BLANCO ALARCON C.C. 13.746.694
RADICADO: **680014003011-2022-00106-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS** en contra de **FRANN OMAR DUARTE CELIS y NELSON ELIECER BLANCO ALARCON,** por las siguientes sumas:

a) **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.822.347,oo)**, por concepto del capital, contenido en el pagare No. 101180236259.

b) Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 02 de noviembre de 2018 hasta el día 16 de febrero de 2022.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de febrero de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

d) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($441.568,oo)**, por concepto de comisiones de que trata el articulo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

e) Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($32.124,oo)**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.564.469,oo)**, por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO